

EL REGIMEN PATRIMONIAL EN LAS COOPERATIVAS DE AUTOGESTION

Flory Fernández

INDICE

1. Aspectos generales
2. Concepto de régimen patrimonial
3. Principios cooperativos relacionados con el régimen patrimonial

4. Capital social y otros recursos financieros
5. Formación de reservas
6. Comentarios finales
7. Bibliografía

Resumen

El presente artículo analiza los diferentes rubros que componen el patrimonio de las cooperativas de autogestión y los rasgos especiales que adopta en el sector cooperativo.

Abstract

This article analyses the different parts that compound the patrimony of cooperatives self-management and the special features that embrace the cooperative sector.

1. ASPECTOS GENERALES

Como empresas las *cooperativas de autogestión* comparten elementos comunes con el resto de sociedades mercantiles, pero como asociaciones poseen características peculiares que las diferencian de ellas y ameritan un tratamiento especializado, que dé cuenta de su naturaleza jurídica particular.

En ese sentido es importante conceptualizar sobre lo que constituye su *régimen patrimonial*, dado que por mandato de la ley las

cooperativas de autogestión deben asumir la figura jurídica de responsabilidad limitada, con la consecuencia de que ante terceros responden únicamente por los aportes suscritos.

Su *capital social* tiene otras particularidades como es el hecho de que solamente se puede devengar un interés limitado (o ninguno) sobre el mismo y es indivisible e irrepartible entre los asociados aun cuando la cooperativa como tal desaparezca. Además de ello, la ley también contempla el hecho de que los excedentes pertenecen a los asociados que

contribuyeron a formarlo y dicta criterios para su repartición.

Los orígenes del capital social con que cuentan las cooperativas también tienen una fisonomía especial, como es el hecho de que están en función de la entrada y salida de los asociados; lo cual confiere importancia a la necesidad de ajustar el valor nominal del capital para adaptarlo a la desvalorización que sufre con el transcurso del tiempo y la incidencia de la inflación.

Las reservas con que toda empresa debe contar para afianzar su posición económica en el largo plazo, también contienen diferencias en las empresas cooperativas, dado que su formación y destino están regulados por ley; en aras de proteger los intereses generales del movimiento cooperativo de autogestión sobre los particulares de sus asociados.

2. CONCEPTO DE REGIMEN PATRIMONIAL

El vocablo patrimonio proviene del término latino "*patrimonium*" y hace referencia a aquello que se hereda del padre o de la madre. En términos generales se puede caracterizar como el conjunto de deberes, derechos y bienes muebles o inmuebles, que posee una persona o una entidad, adquiridos por cualquier vía y respaldado por un documento que establece su propiedad.

Cuando las personas se unen para lograr juntas un objetivo común, forman agrupaciones, asociaciones, cooperativas, empresas, sociedades, etc.; realizan aportes para constituir el patrimonio de su organización, el cual es diferente y aparte del patrimonio de las personas que integran dicha entidad.

Para efectos legales es importante que se delimite claramente esa separación, ya que la organización se convierte en una entidad con personalidad jurídica propia, hasta cierto punto independiente de las personas que la conforman, con deberes y derechos inherentes a la naturaleza jurídica que determine su forma de constitución.

En el caso específico de las cooperativas, la ley incluye la responsabilidad limitada como uno de los principios y normas a las que deben ajustarse estrictamente y en el Artículo 31, inciso a) de la Ley de Asociaciones Cooperativas (LAC) estipula que

se constituirán con responsabilidad limitada, y de sus compromisos responderán el haber social y los asociados hasta por el monto de los aportes suscritos.

A los acreedores les interesa conocer con certeza el monto de esos aportes suscritos, en aras de que constituyen la base con la cual la cooperativa responde a las obligaciones contraídas con terceras personas.

En ese sentido es necesario diferenciar el patrimonio del capital, debido a que en términos conceptuales hacen referencia a dos aspectos distintos; además de que si bien ambos pueden fluctuar durante la vida de la cooperativa, lo hacen por razones diferentes: el primero por las operaciones normales o por el incremento en las reservas y el segundo por la entrada o salida de los asociados con los consiguientes aportes o reintegros de cuotas sociales.

[El patrimonio] *constituye una universalidad de derecho integrada por el activo y pasivo de la cooperativa. Jurídicamente considerado es un atributo de la personalidad. Mientras que el segundo (o capital social) está constituido por los aportes de los asociados y (...) aparece contablemente registrado en el pasivo*¹. (Cuesta 1987: 262)

Es por esa diferencia que otros autores consideran al patrimonio compuesto por distintos elementos, a saber: todo tipo de bienes muebles e inmuebles, certificados de aportación, capital repartible, reservas o capital irrepartible, etc.

1 Por "activo" debe entenderse el importe total de los bienes de una empresa, los cuales pueden ser inmediatamente realizables. Por "pasivo" el importe total de las cuentas de financiación de la empresa, sean propias o ajenas.

En otras palabras, desde el punto de vista meramente contable, los activos representan los derechos que posee la empresa para el desarrollo de sus operaciones y tienen su contrapartida en el pasivo (u obligaciones de la empresa) y el capital social (o derechos de los propietarios sobre el activo). Dicha ecuación: activo igual a pasivo más capital social, constituye un sistema de información que agrupa técnicamente lo que sucede en la empresa y sirve para facilitar la toma de decisiones en el proceso administrativo.

Por ejemplo para Carrasco:

el patrimonio de la cooperativa está constituido por todos sus bienes. Dentro de estos está el capital entregado por los socios en forma directa como certificados de aportación, los fondos de reservas creados sucesivamente y los excedentes no distribuidos. (Carrasco 1988: 308)

El legislador costarricense considera que el patrimonio es variable e ilimitado y según el Artículo 66 de la LAC está compuesto por los siguientes elementos:

a) con su capital social, b) con los fondos y reservas de carácter permanente, con c) las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización, d) con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo (...), e) con las donaciones, becas, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

La forma de constituirlo, incrementarlo o disminuirlo, junto con su monto, el valor y la cantidad de los certificados de aportación, al igual que la forma de su pago deben estar contemplados en los estatutos de las cooperativas, excepto en las cooperativas de autogestión (Artículo 34, incisos d) y h) de la LAC).

Se hace esa diferencia por cuanto las cooperativas de autogestión se distinguen del resto de cooperativas, en el sentido de que sus asociados son trabajadores de la misma y aportan su fuerza de trabajo para la realización de las actividades productivas, recibiendo beneficios económicos y sociales en proporción a los aportes de trabajo realizados.

Es de ese modo que:

la autogestión introduce una nueva concepción, donde la fuerza de trabajo recupera el valor que realmente tiene y con el aporte de ésta, se puede formar una empresa, permitiendo a hombres y mujeres integrarse a empresas donde su aporte fundamental es la fuerza de trabajo, único capital con que cuentan (Granados 1993: 26).

Dada esa particularidad, en el resto de la presente investigación, primero se hace referencia a las características generales aplicables a todo tipo de cooperativas por igual y después se especifican las propias de las cooperativas de autogestión.

3. PRINCIPIOS COOPERATIVOS RELACIONADOS CON EL REGIMEN PATRIMONIAL

De los seis principios cooperativos postulados por la Alianza Cooperativa Internacional, (ACI) como de seguimiento obligatorio para las cooperativas que integran el movimiento, los de interés limitado o ninguno sobre el capital y las economías o excedentes pertenecen a los asociados, son los que tienen mayor relación con el régimen patrimonial. Las razones para establecer un interés limitado o ninguno sobre el capital, obedecen al hecho de que la cooperativa, si bien es una empresa, se diferencia de las empresas comerciales en el sentido de que las personas que con su capital contribuyen a formarlas, no lo hacen con el propósito de obtener una ganancia por la inversión realizada, sino para obtener un mejor servicio con base en los esfuerzos de una colectividad.

Dicho interés presenta dos características especiales:

1) Es limitado. Es limitado porque de lo contrario el establecer tasas de interés elevadas estaría provocando la concentración del excedente en aquellos asociados que han aportado más capital, 2) Sólo se puede pagar con cargo a los excedentes. Si el ejercicio económico reporta excedentes, la Asamblea debe conocer y aprobar la propuesta para pagar el interés al capital. (Granados 1992: 25)

De los factores de la producción, a saber: recursos naturales, materias primas, utilización de la tierra, capital, dinero, instrumentos, máquinas, gestión empresarial y trabajo humano; este último es considerado como fundamental en las empresas cooperativas, dado el valor superior concedido a la persona.

Es por ello que se considera que los excedentes generados en el proceso productivo pertenecen a los asociados de la cooperativa, dado que con su esfuerzo y colaboración contribuyeron a formarlo.

De esa forma en las cooperativas de autogestión se conceptúa que

si el trabajo es el generador del excedente, con mayor razón pertenece al trabajador en proporción al trabajo aportado: quien más trabajó más generó. Para la distribución entre los asociados se aplica un principio de equidad, el cual se operacionaliza a través del procedimiento de distribución del excedente, el cual implica que cada asociado recibe el excedente en proporción al número de horas de trabajo aportadas a la cooperativa. (Granados 1992: 26-27).

Ambos principios son acogidos por la LAC, que en su Artículo 3, incisos c) y d) contempla la devolución de excedentes y el pago de interés limitado, como parte de los principios y normas que deben ser acatados por las cooperativas costarricenses.

Además de ello, en el Artículo 74 se estipula que los intereses que pueden ganar no pueden ser superiores a los establecidos por el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios. Para las cooperativas de autogestión, la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, (CPCA) será la encargada de fijar dicho interés.

Con respecto a la distribución de los excedentes el Artículo 34, inciso j) ordena que en los estatutos se deben establecer las formas para hacerlo. Por su parte, el Artículo 80 menciona los posibles fines a que pueden destinarse: constitución de las distintas reservas, obligaciones de las cuotas de inversión y aportes al Consejo Nacional de Cooperativas, (CONACCOOP) y al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, (CENECOOP).

Para las cooperativas de autogestión el Artículo 114 establece que es obligatorio destinar un 10% para constituir la reserva legal, un 6% para el fondo de bienestar social, un mínimo de 15% para realizar inversiones productivas que amplíen su capacidad económica. En caso de que no se realicen pasará a reforzar el

fondo nacional de cooperativas de autogestión, con el fin de dirigirlo a inversiones en otras cooperativas de autogestión. Ese porcentaje será representado por certificados de aportación, distribuidos entre los socios, en proporción a sus aportes en trabajo. Un 4% a la formación de un fondo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión, un 5% se destinará al fortalecimiento del fondo nacional de cooperativas de autogestión, otro 5% para el financiamiento de las uniones, federaciones y confederaciones, un 1% para el CONACCOOP.

Por decisión de la asamblea se podrá distribuir el saldo entre los socios en proporción a su aporte de trabajo, para lo cual la cooperativa llevará un control de las horas trabajadas por sus socios, como base para la distribución de los excedentes entre los mismos, según sus estatutos y a cualquier otro fin establecido en los estatutos o que determine la asamblea.

Tal variedad de criterios para la distribución de los excedentes obedece al hecho de que la ley asigna diversos objetivos a lograr por las cooperativas de autogestión, dentro de los cuales el uso de los mismos para generar nuevas fuentes de empleo, desarrollar la empresa o crear empresas similares, es fundamental para que cumplan el papel que tienen asignado dentro de la sociedad.

Si además de relaciones con sus asociados, la cooperativa mantiene intercambios con personas no asociadas, el asunto de la distribución de los excedentes se complica, pues se supone que esos retornos se hacen en justicia al aporte brindado por los asociados en sus operaciones con la cooperativa. En la situación mencionada es posible tanto que los no asociados se beneficien a costa de los asociados, como que los asociados disfruten de un excedente que no ha sido producido por sus propias operaciones, realizadas como integrantes activos de una actividad comúnmente compartida.

Para esos casos la solución planteada es la de que:

a) de ninguna manera se pueden repartir entre los socios los beneficios cooperativos correspondientes a las actividades realizadas por las cooperativas con los no

socios; b) tales beneficios se pueden acumular a los no socios para completar el valor de su aporte que les permita, si lo desean, llegar a ser socios; c) o bien, el monto de esos beneficios se lleva a un fondo común no susceptible de repartición; d) las operaciones con no socios se deben considerar como excepcionales y transitorias; e) no podría admitirse que una cooperativa realizara la mayor parte de sus operaciones con no socios. (Uribe 1978: 149-150)

En estos asuntos la legislación costarricense ha estipulado en el Artículo 82 de la LAC que para la reserva de educación deben ingresar

los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieran destino específico. [Así se está de acuerdo con la posición teórica de que] el excedente producido por las ventas a los no socios nunca se utilizará para beneficiar a los que lo son, sino que se empleará para acrecentar el fondo de reserva de la cooperativa o bien en obras sociales. (Ciurana 1968: 63)

4. CAPITAL SOCIAL Y OTROS RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos con que cuentan las cooperativas para realizar sus operaciones tienen dos posibles orígenes: son generados al interno por medio de aportes obligatorios, contribuciones voluntarias o creación de reservas o son obtenidos externamente de acreedores, que a cambio de ello adquieren derechos sobre los haberes de la cooperativa, tales como créditos, obligaciones, certificados de inversión o acciones.

A su vez los recursos generados internamente pueden ser clasificados en dos grupos: los que forman parte indisoluble de su patrimonio y no son devueltos a sus asociados por ninguna razón y los que sí pueden ser distribuidos entre ellos cuando se produce la disolución voluntaria o forzosa del vínculo cooperativo que los une.

Dadas las características particulares de las cooperativas de autogestión, el capital social que poseen:

para desarrollar sus actividades pertenece a todos los asociados, en cuanto permanezcan como tales. En el momento que el individuo pierda su condición de asociado, por cualesquiera de las razones establecidas en la LAC y el Estatuto Social pierde este derecho de propiedad y sólo tendrá derecho a los beneficios que le otorgue la Ley y los Estatutos, en su condición de asociado retirado. (Granados 1991: 13)

Lo cual quiere decir que la propiedad social en las cooperativas de autogestión es indivisible, porque el interés de la colectividad priva sobre los intereses particulares de las personas que la conforman y a la cooperativa le preocupa más el futuro de los que permanecen en ella, sobre los intereses de los que se fueron.

Los recursos internos que forman parte de su patrimonio pueden considerarse o no como capital propiamente, dependiendo de si se obtienen mediante cuotas sociales o por medio de otras fuentes internas. En todo caso presentan la característica principal de ser variables e ilimitados, en el sentido de que a partir de su establecimiento, la cooperativa puede tanto recibir nuevos asociados como prescindir de los actuales, con las consecuencias de cambios en su patrimonio.

Según la LAC (en su Artículo 67) el capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo, en bienes muebles e inmuebles, en derechos, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva que hagan los asociados y sus familiares, y estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal. Las aportaciones que no sean en dinero efectivo, se valorarán al tiempo de ingresar la persona a la cooperativa, de conformidad con lo que al respecto establecen los estatutos.

Es por ello que

el capital social efectivo, es decir el que existe en forma real, no potencial, resultará de aquellos aportes debidamente

integrados y de la capitalización de retornos, si habiéndolos, la asamblea resolviera acreditarlos en cuotas sociales, de la capitalización de los intereses al capital si estuviera previsto y así lo resolviera la Asamblea, conceptos a los que habría que deducirse el reembolso de cuotas sociales por retiro, receso, exclusión, etc., de asociados al momento de considerar el monto al que asciende el capital social. (Cuesta 1987: 260)

Por esas razones resulta imprescindible diferenciar el capital social en capital suscrito y capital pagado, según sea un deber potencial que se adquiere por el hecho de incorporarse como miembro de una cooperativa o real si efectivamente ya se ha aportado y forma parte del patrimonio de la empresa.

En el caso de las cooperativas de autogestión los asociados pueden aportar como parte del capital social su fuerza de trabajo, ya sea ésta manual o intelectual; la que inicialmente se anota como horas efectivamente trabajadas, pero que posteriormente debe adquirir un determinado valor monetario a efecto de ser registrada en los libros, con los procedimientos contables tradicionales.

La LAC en su artículo 31, inciso c) aclara que las cooperativas de autogestión están exentas de la exigencia de contar con todo el patrimonio social inicial íntegramente suscrito y pagado por lo menos el 25% del mismo; porque *"el aporte inicial podría estar constituido por el compromiso de trabajo de los socios."*

Además de fuerza de trabajo también se pueden realizar aportes en efectivo, deducidos de los ingresos que los asociados-trabajadores reciben de la cooperativa o mediante el aporte de bienes, siempre y cuando estos cumplan con las disposiciones establecidas en la LAC en los Artículos 67 y 102.

Cualquiera que sea la forma que adopte el capital social pagado, se representa por medio de certificados de aportación, los cuales tienen las características de ser indivisibles y nominativos, pudiendo transferirse únicamente por acuerdo del Consejo de Administración de la cooperativa y son por montos no menores de ₡50,00 ni mayores de ₡200,00 (Artículo 68 de la LAC).

La ley en sus artículos 60 y 72 contempla otros aspectos relacionados con el capital, como es el hecho de que el mismo puede tanto aumentarse como disminuirse, dependiendo de las necesidades particulares de cada cooperativa; pero todo dentro de ciertas limitaciones que protejan los intereses y la estabilidad financiera a largo plazo de la asociación.

En este último sentido es importante mencionar las posibilidades doctrinarias y legales que poseen las cooperativas para realizar el revalúo de sus bienes físicos y recursos financieros, con el propósito de hacer frente a la desvalorización monetaria que sufren los valores contables expresados en términos nominales corrientes.

En términos técnicos el revalúo

consiste en permitir una representación más adecuada y realista de los estados contables y, a la vez, posibilita corregir las distorsiones provocadas en el valor del capital por efectos de la inflación. (Cra-cogna : 22)

Otros autores opinan en el mismo sentido al considerar que

la revalorización es importante y hasta necesaria pues permite que la cooperativa inscriba en sus libros de contabilidad el valor real actual de sus bienes y no bienes, depreciados por causa única de la inflación. (Carrasco 1988: 326)

Pero dado que la inflación no se ha presentado por igual en todos los países, no hay una posición doctrinaria común, ni siquiera para los que más la padecen, debido a que la incidencia de la misma varía de país a país y dentro de cada uno de ellos, varía de año en año.

Además de que por los cambios políticos y económicos, tan frecuentes en la sociedad actual, no es usual que se presente el fenómeno contrario y que el valor de los bienes muebles e inmuebles expresado contablemente en términos monetarios, en vez de revalorarse deban depreciarse para reconocer un fortalecimiento monetario.

En todo caso el aumento de capital a través del procedimiento de revalúo de activos y capitalización del mecanismo, emergente de procesos económicos de depreciación monetaria, es autorizado en distintos países sobre la base de determinados coeficientes, según la época de adquisición de los bienes, pero en realidad no incide en la importancia efectiva del capital. (Cuesta 1987: 293)

La legislación costarricense ha hecho eco de tales planteamientos y en el Artículo 80 de la LAC

se faculta a las cooperativas para que, mediante acuerdo de por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes, en la sesión respectiva de la asamblea general, puedan aplicar la correspondiente corrección monetaria en los certificados de aportación, con el fin de restituir el poder adquisitivo de las aportaciones de capital de sus asociados y evitar la descapitalización de la cooperativa.

La corrección monetaria deberá ser realizada y dictaminada por un contador público autorizado, con aplicación de las normas, los principios y los procedimientos establecidos por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Al respecto, en junio de 1993, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se pronunció considerando que aunque ya ha dado pronunciamientos anteriores al respecto, la única adaptación que debe hacerse para aplicarlos a las cooperativas es tomar en cuenta que su estructura patrimonial es la propia de una sociedad de personas, por lo que debe llevarse su interés patrimonial total de una manera individualizada, para tomar en cuenta su derecho de libre ingreso y retiro de la empresa.

Lo que debe hacerse entonces es que

cualquier superávit por revaluación resultante del proceso, debe ser acreditado individualmente entre los asociados de la cooperativa en la proporción de sus saldos patrimoniales, debidamente reexpresados,

como mínimo por un período de diez años, utilizando la variación del índice de precios al consumidor, al cierre de cada ejercicio contable. (La Gaceta 1993: 16)

Con esta última regulación se pretende que el revalúo o la revalorización no sea antojadiza o realizada con base en criterios particulares de cada cooperativa, sino que sea lo más técnica posible, con los parámetros adecuados y dentro de ciertos límites, todo con el propósito de no falsear la posición financiera real de la empresa; perjudicando tanto los intereses de los asociados como de terceros afectados por esas decisiones.

5. FORMACION DE RESERVAS

Con el propósito de hacer frente a cualquier clase de necesidades futuras, a la vez que ir fortaleciendo su patrimonio, las cooperativas, al igual que cualquier otra empresa, de los excedentes va creando reservas de diferente tipo, las cuales poseen la característica de ser recursos propios, que no son parte de su capital social.

Pero a diferencia del resto de empresas comerciales, en las cooperativas, las reservas se caracterizan por ser irrepartibles entre los asociados, ni aun en caso de disolución, sea esta voluntaria o forzosa. Al respecto el Artículo 3, inciso j) de la LAC consagra dicha irrepartibilidad, como uno de los principios y normas a los que deben ajustarse las cooperativas del país.

Los fondos de reserva son quitados de los excedentes netos de la operatoria de la cooperativa, excluidos de la distribución. Como valores patrimoniales activos, son individualizados en los balances conforme a su destino específico. Los fondos de reserva previstos en la ley de cooperativas presentan la característica de ser de carácter colectivo insusceptibles de apropiación directa o indirecta por los asociados, ser limitados y contingentes, pues legalmente se deben efectuar en tanto los ejercicios económicos produzcan excedentes. (Cuesta, 1987: 296)

Además de ser irrepartibles las reservas de las cooperativas no tienen límites en su crecimiento, en tanto existan excedentes para constituirlos; no se ven afectadas por el retiro de asociados, en tanto ingresen otros que mantengan la actividad económica en funcionamiento y no hay que pagar retribución alguna por su existencia.

Esas características particulares hacen que en las cooperativas las reservas jueguen un papel fundamental como fuente de autofinanciamiento permanente, brindándole solidez y estabilidad económica, a la vez que proporcionándole una herramienta para enfrentar contingencias y riesgos inesperados; permitiéndole de este modo afianzarse en el presente y expandirse en el futuro.

Para su formación el Artículo 80 de la LAC establece que

los excedentes deberán destinarse, por su orden, para constituir las reservas legales, la reserva de educación, la reserva de bienestar social y cualesquiera otras reservas establecidas en los estatutos; (...). Los porcentajes correspondientes a la formación de reservas especiales deberán establecerse en los estatutos de cada cooperativa, con excepción de las reservas legales, de bienestar social y de educación, cuyos porcentajes mínimos se establecen en los Artículo 81, 82 y 83 de esta ley.

De lo cual se deduce que

estas pueden ser de dos categorías. Las legales cuando la suma deducida emana de una disposición imperativa de la ley, y las facultativas, que resultan del contrato societario o de la aprobación en asamblea. Estas reservas obligatorias o de ley, serán igual o mayor que el monto estipulado en la ley, pero nunca podrán ser inferiores. Contrario a las facultativas, que siendo consignadas en los estatutos o aprobadas en asamblea, están sujetas a modificarse o derogarse. (Carrasco 1988: 313-314)

Para las cooperativas autogestionarias, el Artículo 81 de la LAC aclara que cuando la reserva legal sea equivalente a una tercera parte del capital suscrito actual, cualquier incremento

posterior debe pasar a formar parte del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.

Dicho Fondo está concebido "*para financiar las actividades propias del desarrollo de dichas cooperativas*" (Artículo 142 de la LAC), es regulado por las políticas que para tales efectos dicta la CPCA y es administrado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, con recursos iniciales aportados por el Ministerio de Hacienda, provenientes del Presupuesto Nacional.

Los Artículos 144 a 153 contemplan aspectos relativos a su uso y funcionamiento tales como: solicitudes de crédito, pago de intereses a los recursos aportados por las cooperativas, tasas de interés cobradas por su uso, plazos establecidos para su devolución, etc.

Como parte de las reservas facultativas el Artículo 84 de la LAC dictamina que

la asamblea podrá acordar, por mayoría simple la aprobación de convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados y caso de ser necesario, en igual forma el aumento del porcentaje destinado al fondo de bienestar social.

Además de ello y como una disposición especial para las cooperativas de autogestión, el Artículo 108, inciso d) de la LAC contempla como derechos de los asociados el "*disfrutar de protección para sí, y para sus familiares en caso de incapacidad, vejez o muerte del asociado*".

Pero dado que tales cooperativas se caracterizan porque sus asociados-trabajadores se constituyen en los patronos de sí mismos, no están sujetos a las disposiciones laborales que regulan las relaciones entre los patronos y sus empleados; deben velar por sí mismos para proveerse los derechos de seguridad social correspondientes.

Por ello cobra sentido el establecimiento de un fondo de retiro que cubra

los derechos para el asociado que se retire de la cooperativa, a través de reservas específicas cuando hay excedentes o a través de un fondo creado con un porcentaje sobre el total de ingresos mensuales, proporcionado a los asociados, durante los primeros años en

que la cooperativa no presente excedentes en su ejercicio económico". (Granados 1991:12)

Con dicho fondo el asociado que se retire de la cooperativa tendría acceso a los beneficios de los derechos laborales, al igual que cualquier otro trabajador, tales como: pago de vacaciones proporcionales, aguinaldo, bonificaciones, pago de incapacidades temporales, pensión, preaviso y cesantía, etc.

Así se estaría cumpliendo a cabalidad con todos los objetivos específicos de las cooperativas de autogestión, los cuales pretenden lograr el pleno desarrollo de sus asociados, mediante un concepto de empresa que cubre la amplia gama de decisiones empresariales que van desde qué producir y cómo producirlo, hasta cómo repartir los frutos del esfuerzo colectivo.

6. COMENTARIOS FINALES

Las empresas cooperativas afectan a y son afectadas por el contexto en el cual se encuentran insertas; siendo el medio legal uno de los que condicionan su forma y funcionamiento, es necesario plantear claramente los deberes y derechos que la ley les otorga, sobre todo en lo referente a su régimen patrimonial, dado que el mismo está en función de sus características particulares.

Dicho condicionamiento se encuentra enmarcado dentro de los principios cooperativos, considerados por la ACI como de cumplimiento obligatorio para todas las cooperativas que forman parte del movimiento. De ellos, los de interés limitado o ninguno sobre el capital y que los excedentes pertenecen a los asociados, son los más directamente relacionados con el régimen patrimonial.

En el caso específico de las cooperativas de autogestión, el hecho de que sus asociados deban ser trabajadores de la misma, hace que su capital social sea diferente. Debido a que la doctrina y la ley contemplan esa diferencia y reconocen el valor superior concedido al factor humano, es que se permite que su fuerza de trabajo, manual o intelectual, sea aportada como parte del capital social.

Esa primacía del trabajo sobre el capital se extiende a todo el accionar de las cooperativas

de autogestión y por ello deben aprovechar la posibilidad que la ley les concede, de establecer un fondo especial o reserva propia de ellas, destinada a sufragar ciertos derechos laborales, que a sus asociados no les brinda su cooperativa, por ser los patronos de sí mismos.

Igual sucede con la disposición legal que indica que de los excedentes debe destinarse un porcentaje para la creación de un fondo especial, dedicado al financiamiento de otras cooperativas de autogestión; pues de esa manera están siendo solidarias unas con otras y están contribuyendo al fortalecimiento de empresas donde el factor trabajo recobra el puesto que merece dentro de la estructura económica.

7. BIBLIOGRAFIA

Asamblea Legislativa. *Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y Normas Conexas*. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. 1990.

Carrasco, Eddy. *Derecho Cooperativo*. Editora Elizabeth. Santo Domingo, República Dominicana. 1988.

Ciurana, José M. *Curso de cooperativismo*. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1968.

Cracogna, Dante. *Problemas actuales del Derecho Cooperativo*. INTERCOOP Editora Cooperativa Ltda. Buenos Aires, Argentina. Sin año.

Cuesta, Elsa. *Derecho Cooperativo*. Tomo I. Editorial Abaco. Buenos Aires, Argentina. 1987.

Granados, Carlos. *La autogestión en Costa Rica*. CENECOOP, R.L. San José, Costa Rica. 1991.

Granados, Carlos. *La empresa cooperativa autogestionaria*. CPCA. San José, Costa Rica. 1992.

Granados, Carlos. "Autogestión". En: *Revista Horizontes*. nº4:22-28. San José, Costa Rica. 1993.

La Gaceta. nº 121 del 25 junio. Imprenta Nacional. San José, Costa Rica. 1993.

Uribe, Carlos. *Bases del cooperativismo*. Edición Coocentros. Bogotá, Colombia. 1978.

Flory Fernández
Apdo. 6324-1000
San José, Costa Rica

El texto comienza con una introducción que plantea la importancia de la autogestión en el contexto de la cooperación. Se menciona que la autogestión es un proceso que implica la participación activa de los miembros de una organización en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos. El autor destaca que la autogestión no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr objetivos comunes y mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las organizaciones cooperativas. Se menciona que la autogestión es un proceso que implica la participación activa de los miembros de una organización en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos. El autor destaca que la autogestión no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr objetivos comunes y mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las organizaciones cooperativas.

El texto continúa desarrollando los fundamentos teóricos de la autogestión. Se discute cómo la autogestión se relaciona con los principios de la democracia y la equidad. Se menciona que la autogestión es un proceso que implica la participación activa de los miembros de una organización en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos. El autor destaca que la autogestión no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr objetivos comunes y mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las organizaciones cooperativas. Se menciona que la autogestión es un proceso que implica la participación activa de los miembros de una organización en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos. El autor destaca que la autogestión no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr objetivos comunes y mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las organizaciones cooperativas.

El texto aborda los desafíos prácticos de la autogestión en las organizaciones cooperativas. Se menciona que la autogestión requiere un alto grado de compromiso y responsabilidad por parte de todos los miembros. Se discute cómo la falta de información y la falta de capacitación pueden ser obstáculos para la implementación exitosa de la autogestión. El autor sugiere que es necesario implementar mecanismos de formación y desarrollo de capacidades para asegurar que todos los miembros estén preparados para participar activamente en el proceso de autogestión. Se menciona que la autogestión requiere un alto grado de compromiso y responsabilidad por parte de todos los miembros. Se discute cómo la falta de información y la falta de capacitación pueden ser obstáculos para la implementación exitosa de la autogestión. El autor sugiere que es necesario implementar mecanismos de formación y desarrollo de capacidades para asegurar que todos los miembros estén preparados para participar activamente en el proceso de autogestión.

El texto continúa explorando los desafíos prácticos de la autogestión. Se menciona que la autogestión requiere un alto grado de compromiso y responsabilidad por parte de todos los miembros. Se discute cómo la falta de información y la falta de capacitación pueden ser obstáculos para la implementación exitosa de la autogestión. El autor sugiere que es necesario implementar mecanismos de formación y desarrollo de capacidades para asegurar que todos los miembros estén preparados para participar activamente en el proceso de autogestión. Se menciona que la autogestión requiere un alto grado de compromiso y responsabilidad por parte de todos los miembros. Se discute cómo la falta de información y la falta de capacitación pueden ser obstáculos para la implementación exitosa de la autogestión. El autor sugiere que es necesario implementar mecanismos de formación y desarrollo de capacidades para asegurar que todos los miembros estén preparados para participar activamente en el proceso de autogestión.

El texto concluye con una reflexión sobre el futuro de la autogestión en las organizaciones cooperativas. Se menciona que la autogestión es un proceso que implica la participación activa de los miembros de una organización en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos. El autor destaca que la autogestión no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr objetivos comunes y mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las organizaciones cooperativas. Se menciona que la autogestión es un proceso que implica la participación activa de los miembros de una organización en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos. El autor destaca que la autogestión no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr objetivos comunes y mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las organizaciones cooperativas.

El texto continúa con una reflexión sobre el futuro de la autogestión. Se menciona que la autogestión es un proceso que implica la participación activa de los miembros de una organización en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos. El autor destaca que la autogestión no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr objetivos comunes y mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las organizaciones cooperativas. Se menciona que la autogestión es un proceso que implica la participación activa de los miembros de una organización en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos. El autor destaca que la autogestión no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr objetivos comunes y mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de las organizaciones cooperativas.